CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00817-2026-2031-CD
RU 63707-CD
10 NOVIEMBRE 2026 04:00 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

MADY VERONICA YONZ NUÑEZ
Diputada de la República

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE SEGUIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS LEYES

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la diputada **MADY VERONICA YONZ NUÑEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE SEGUIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley crea el Registro Público de Seguimiento de la Reglamentación y la Implementación de las Leyes, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, y establece las obligaciones de registro, actualización y publicación de la información sobre su cumplimiento.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad facilitar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones legales a cargo del Poder Ejecutivo, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas y permitir el acceso ciudadano y parlamentario a información actualizada y verificable sobre su reglamentación e implementación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1. La presente ley se aplica a los ministerios y a las entidades públicas del Poder Ejecutivo respecto de las obligaciones concretas de reglamentación e implementación que las leyes les asignan dentro de sus competencias.

3.2. El seguimiento comprende las obligaciones de aprobar disposiciones reglamentarias y de realizar actuaciones administrativas expresamente previstas por ley, incluida la habilitación de procedimientos, registros o servicios necesarios para su aplicación.

3.3. Cuando intervengan otros poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales o gobiernos locales, el registro comprende únicamente las actuaciones y coordinaciones a cargo del Poder Ejecutivo, sin modificar la distribución legal de competencias.

Artículo 4. Coordinación del seguimiento

4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros administra el registro, coordina el suministro de información y consolida los datos proporcionados por las entidades comprendidas.

4.2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos colabora, en el marco de sus competencias, en la identificación de las disposiciones legales y de las modificaciones o derogaciones que incidan en las obligaciones registradas.

4.3. Cada entidad identifica, registra y actualiza las obligaciones de su competencia y determina, entre sus unidades de organización existentes, las responsables de proporcionar y validar la información. El titular de la entidad supervisa el cumplimiento de estas obligaciones.

4.4. Cuando una obligación corresponda a varias entidades del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros coordina la identificación de las actuaciones y responsabilidades respectivas, sin sustituir sus competencias.

Artículo 5. Creación y administración del registro

5.1. Créase el Registro Público de Seguimiento de la Reglamentación y la Implementación de las Leyes, de carácter digital, bajo la administración de la Presidencia del Consejo de Ministros y utilizando la infraestructura tecnológica existente.

5.2. El registro es de consulta gratuita y permite identificar, por ley y por obligación, la entidad responsable, el estado de cumplimiento, los plazos y las actuaciones pendientes. La información se publica en formato descargable y reutilizable y conserva un historial de actualizaciones.

5.3. La inscripción y los estados consignados en el registro tienen carácter informativo. No constituyen requisitos para la vigencia o la aplicación de la ley, ni para el ejercicio de derechos.

Artículo 6. Identificación y registro de obligaciones

6.1. Cada entidad registra las obligaciones de su competencia dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la ley que las establece. La información comprende, como mínimo:

a) La ley y la disposición que establece la obligación.

b) La actuación exigida, la entidad competente y la unidad de organización responsable.

c) El plazo legal y su fecha de vencimiento o, cuando corresponda, la indicación de que la obligación no tiene plazo legal.

d) Las acciones y fechas previstas para su cumplimiento.

e) El estado de cumplimiento y la fecha de actualización.

f) Los documentos o fuentes oficiales que permiten verificar las actuaciones realizadas.

g) Cuando corresponda, las coordinaciones pendientes, las causas del retraso y las medidas correctivas.

6.2. Cuando el plazo legal venza antes del término previsto en el numeral 6.1, el registro se realiza, como máximo, en la fecha de su vencimiento. Las obligaciones de cumplimiento inmediato se registran dentro del plazo previsto en el numeral 6.1, sin que ello suspenda o difiera su exigibilidad.

6.3. Las modificaciones o derogaciones que afecten una obligación registrada se incorporan dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

6.4. Las fechas programadas no amplían ni sustituyen los plazos legales ni postergan el cumplimiento de obligaciones exigibles.

Artículo 7. Estados de seguimiento

7.1. El registro distingue el estado de reglamentación del estado de implementación e identifica el grado de cumplimiento de cada obligación sobre la base de información verificable.

7.2. Las obligaciones periódicas o continuas permanecen bajo seguimiento respecto de cada período evaluado.

7.3. El vencimiento de un plazo legal sin cumplimiento se muestra mediante una alerta. Esta se mantiene hasta que la obligación se cumpla, se extinga o se modifiquen legalmente las condiciones que determinaron su vencimiento. El historial conserva la información del retraso registrado.

7.4. El incumplimiento de una fecha programada se identifica de manera separada del vencimiento de un plazo legal.

7.5. La aprobación de un reglamento no acredita, por sí sola, el cumplimiento de las obligaciones de implementación.

7.6. El reglamento establece las categorías y los criterios uniformes para determinar los estados de seguimiento.

Artículo 8. Actualización y verificación de la información

8.1. Cada entidad actualiza la información durante los primeros diez días hábiles de cada mes. La aprobación de un reglamento, el cumplimiento de una obligación y los cambios normativos que afecten su exigibilidad se incorporan sin esperar a la actualización mensual, conforme a los plazos establecidos en la presente ley y su reglamento.

8.2. El estado de cumplimiento se sustenta en documentos o fuentes oficiales que permitan verificar la actuación realizada. Cuando la obligación consista en habilitar un procedimiento, registro o servicio, se considera cumplida cuando este se encuentre disponible en los términos exigidos por la ley.

8.3. Los actos preparatorios o de trámite solo acreditan el cumplimiento cuando constituyen la actuación expresamente exigida por ley.

8.4. Cada entidad es responsable de la integridad y veracidad de la información que registra y de conservar sus documentos de sustento. Asimismo, rectifica los errores u omisiones que identifique o que le sean comunicados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

8.5. La Presidencia del Consejo de Ministros verifica la consistencia de la información consolidada y requiere las correcciones necesarias. El historial conserva la fecha y el motivo de las rectificaciones.

8.6. Las entidades reutilizan la información y los documentos disponibles en fuentes oficiales e incorporan referencias o enlaces para su consulta, cuando corresponda, evitando exigir documentos o reportes adicionales con el mismo contenido.

Artículo 9. Información sobre retrasos y medidas correctivas

9.1. Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento de un plazo legal sin cumplimiento de la obligación, la entidad actualiza la información del registro e incorpora:

a) Las actuaciones realizadas y las pendientes.

b) Las causas del retraso y las coordinaciones pendientes, cuando corresponda.

c) Las medidas correctivas, la unidad responsable y las fechas previstas para su ejecución.

9.2. La información sobre retrasos y las medidas correctivas no convalidan el incumplimiento ni amplían los plazos legales. Su ejecución se informa en las actualizaciones correspondientes hasta atender la obligación.

9.3. Cuando la obligación no tenga plazo legal y venza una fecha programada, la entidad incorpora, en la siguiente actualización, las causas del retraso y las acciones y fechas previstas para su cumplimiento.

Artículo 10. Información para el seguimiento parlamentario

10.1. La Presidencia del Consejo de Ministros remite a la Cámara de Diputados, dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de cada semestre, un informe consolidado sobre el estado de las obligaciones, los plazos legales vencidos, las principales dificultades y las medidas correctivas. El informe utiliza la información del registro sin exigir reportes duplicados.

10.2. La Presidencia del Consejo de Ministros publica el informe en su sede digital. Su remisión no sustituye las obligaciones de información establecidas en otras leyes ni limita los pedidos de información o los mecanismos de control político previstos en la Constitución Política del Perú.

Artículo 11. Protección de la información

La publicación de la información del registro respeta las excepciones previstas en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Cuando un documento contenga información protegida, se publica una versión que permita conocer las actuaciones institucionales sin divulgar dicha información.

Artículo 12. Responsabilidad por incumplimiento

12.1. La omisión de registro o actualización, el reporte de información falsa y los indicios de incumplimiento de las obligaciones sujetas a seguimiento se ponen en conocimiento de la autoridad competente para su evaluación conforme al régimen legal aplicable.

12.2. El vencimiento de un plazo legal o el incumplimiento de una fecha programada no generan, por sí solos, una sanción automática. La responsabilidad se determina conforme al debido procedimiento y a los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los sesenta días calendario siguientes a su publicación. El reglamento desarrolla el formato de las fichas, el intercambio de información y la publicación del historial, sin crear requisitos adicionales para el ejercicio de derechos.

SEGUNDA. Financiamiento

La aplicación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades comprendidas, utilizando sus unidades de organización, personal e infraestructura existentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación operativa

La Presidencia del Consejo de Ministros habilita el registro dentro de los noventa días calendario siguientes a la publicación de la presente ley. Dentro del mismo plazo, las entidades adecúan sus mecanismos internos de reporte.

Mientras se habilita el registro, cada entidad publica en su sede digital la información prevista en los artículos 6, 7 y 9. La publicación inicial se realiza dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, aun cuando el reglamento o el registro todavía no se encuentren operativos. Respecto de las obligaciones anteriores, dicha publicación comprende las identificadas a esa fecha, sin perjuicio de completar su incorporación dentro del plazo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria.

SEGUNDA. Incorporación de obligaciones anteriores

Las entidades incorporan al registro, dentro de los ciento veinte días calendario siguientes a la publicación de la presente ley, las obligaciones legales anteriores que permanezcan pendientes o sean de cumplimiento periódico o continuo. Cuando el plazo legal hubiera vencido antes de la entrada en vigor de la presente ley, la información prevista en el artículo 9 se incorpora conjuntamente con el registro inicial de la obligación. La incorporación no reabre plazos vencidos ni exige reconstruir obligaciones ya agotadas.

Lima, octubre de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La aprobación y vigencia de una ley no asegura, por sí sola, su aplicación efectiva. Además, algunas leyes requieren reglamentación y otras exigen actuaciones administrativas concretas, como habilitar un registro, poner en funcionamiento un servicio o adaptar un procedimiento. La demora puede producirse tanto antes de la reglamentación como después de ella, cuando las actuaciones necesarias para aplicar la ley permanecen pendientes.

Por ello, el problema no se limita a conocer si una ley fue reglamentada, sino a identificar qué obligación sigue pendiente, qué entidad debe cumplirla, cuál es su plazo y qué actuación acredita su ejecución.

Actualmente esa información se encuentra dispersa en normas, expedientes, reportes y sedes institucionales. La dispersión dificulta el seguimiento ciudadano y parlamentario y obliga a reconstruir, caso por caso, el estado de cumplimiento.

La iniciativa concentra esa información en un registro público digital referido exclusivamente a las obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo. En actuaciones compartidas, solo identifica la participación y coordinación que corresponde al Ejecutivo, sin alterar competencias de otros poderes o niveles de gobierno.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

2.1. Demoras documentadas en la reglamentación

El informe de la Subcomisión de Control Político recaído en el Decreto Legislativo 1568, remitido mediante el Oficio 049-2024-2025-SCCP-CR de 14 de febrero de 2025, consigna información del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal según la cual existían 82 leyes pendientes de reglamentación desde 2016; 74 de ellas tenían el plazo vencido, equivalente al 90,2 % del total. El dato corresponde al corte del informe y no constituye un inventario actualizado a octubre de 2026.[1]

El dato muestra un rezago relevante de reglamentación, pero no permite concluir que todas las disposiciones de esas leyes fueran inaplicables. La propuesta, por ello, realiza el seguimiento por obligación concreta y distingue la aplicación inmediata de la que requiere desarrollo reglamentario.

2.2. Casuística de obligaciones pendientes pese a existir desarrollo normativo

Un primer caso se encuentra en la Resolución Directoral D00053-2025-CONADIS-DFS, de 25 de febrero de 2025, que registra una sanción a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas por incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad, en el marco de la Ley 29973 y su reglamento. El antecedente muestra que la existencia de

[1] Congreso de la República. Subcomisión de Control Político. Informe recaído en el Decreto Legislativo 1568, remitido mediante Oficio 049-2024-2025-SCCP-CR, de 14 de febrero de 2025. Página 34 del informe. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2026. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Constitucion/files/1796364-oficio-049-2024-2025-sccp-cr-20250214.pdf.

reglamentación no equivale, de por sí, al cumplimiento de la obligación. No se afirma que la resolución haya adquirido firmeza.[2]

Un segundo caso fue informado por la Defensoría del Pueblo el 16 de octubre de 2025: con información del Conadis correspondiente a 2024, solo 289 de 1916 entidades obligadas habían remitido los informes requeridos sobre cumplimiento presupuestario en materia de discapacidad. La cifra evidencia dificultades de cumplimiento y reporte en una obligación específica y no constituye una medición general de todas las leyes.[3]

Estos casos se utilizan únicamente para mostrar la diferencia entre contar con una norma reglamentada y lograr su ejecución efectiva. No amplían el ámbito de aplicación de la propuesta a gobiernos regionales o locales.

2.3. Seguimiento parlamentario actual

El 11 de septiembre de 2026, la Comisión de Ordenamiento y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados aprobó su plan de trabajo 2026-2027, que incluye identificar leyes con plazos de reglamentación vencidos, determinar las razones de las demoras, fiscalizar el cumplimiento de informes obligatorios y realizar seguimiento a la aplicación efectiva de las leyes.[4]

La propuesta proporciona información consolidada del Poder Ejecutivo para facilitar esa labor, sin crear una nueva comisión ni modificar las atribuciones de control parlamentario.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El objetivo general es establecer un seguimiento público y verificable de las obligaciones de reglamentación e implementación de las leyes a cargo del Poder Ejecutivo.

Los objetivos específicos son:

a) Identificar la obligación, la entidad y unidad responsables y el plazo aplicable.

b) Distinguir la reglamentación de la implementación y el grado de cumplimiento de cada obligación.

c) Identificar las causas de los retrasos y las medidas correctivas, sin alterar los plazos legales.

d) Facilitar el acceso ciudadano y el seguimiento parlamentario mediante información oficial, actualizada y reutilizable.

[2] Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. Resolución Directoral D00053-2025-CONADIS-DFS, de 25 de febrero de 2025. Ficha oficial. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2026. https://www.gob.pe/institucion/conadis/normas-legales/7941025-d00053-2025-conadis-dfs.

[3] Defensoría del Pueblo. Nota sobre la agenda pendiente en materia de discapacidad, de 16 de octubre de 2025. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2026. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-retomar-agenda-de-temas-pendientes-a-favor-de-mas-de-tres-millones-de-personas-con-discapacidad-en-el-pais/.

[4] Congreso de la República. Comisión de Ordenamiento y Seguimiento Legislativo aprueba plan de trabajo 2026-2027. Comunicación de 11 de septiembre de 2026. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2026. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/comision-de-ordenamiento-y-seguimiento-legislativo-aprueba-plan-de-trabajo-2026-2027/.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Obligaciones jurídicas existentes y aporte de la propuesta

Los numerales 1 y 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú atribuyen al presidente de la República el deber de cumplir y hacer cumplir las leyes y la potestad de reglamentarlas sin transgredirlas ni desnaturalizarlas. La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, asigna al Poder Ejecutivo la función de reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento. La propuesta no crea esas funciones: organiza la información necesaria para hacer visible su cumplimiento.[5]

El aporte consiste en una ficha por obligación con responsable, plazo, acciones previstas, estado de cumplimiento y medios de verificación. Así, la publicación de un reglamento puede registrarse como cumplimiento de la obligación reglamentaria sin confundirse con las actuaciones posteriores que la propia ley exija para su aplicación.

4.2. Necesidad de una regla común

Las entidades pueden organizar información de seguimiento mediante instrumentos internos, pero ello no asegura un contenido mínimo uniforme ni una fuente pública consolidada. La ley establece ese estándar común y deja al reglamento los aspectos operativos de formato e intercambio de información.

El seguimiento se limita a obligaciones legales concretas. No convierte declaraciones de interés nacional en mandatos de gasto ni obliga a reportar decisiones administrativas ordinarias. Tampoco permite diferir la aplicación de disposiciones que ya son exigibles.

4.3. Estados y evidencia

El registro distingue reglamentación e implementación y muestra el grado de cumplimiento de cada obligación. Una actuación iniciada o un resultado parcial no se presenta como cumplimiento íntegro; del mismo modo, la aprobación de un plan, la conformación de un grupo de trabajo o la publicación de un proyecto normativo solo acreditan la obligación final cuando esa sea precisamente la actuación exigida por ley.

Los documentos oficiales existentes se utilizan como medios de verificación y se enlazan cuando sea posible, evitando exigir nuevos informes con el mismo contenido. Las obligaciones periódicas o continuas permanecen bajo seguimiento por cada período.

4.4. Plazos y medidas correctivas

La propuesta fija veinte días hábiles para registrar nuevas obligaciones y una actualización mensual. Los acontecimientos relevantes se comunican conforme a los plazos previstos en la ley y su reglamento, sin que la obligación de registro altere su exigibilidad. Durante la etapa inicial, las entidades publican la información disponible en sus sedes digitales mientras se habilita el registro, sin exigir que el inventario histórico esté concluido a los treinta días hábiles.

[5] Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículos 6, 13 y 17 y artículo II del título preliminar. Texto publicado en el Archivo Digital de la Legislación del Perú. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2026. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29158.pdf.

Cuando existe retraso, la entidad actualiza la ficha de la obligación con sus causas y las medidas correctivas, con responsables y fechas previstas. No se exige un informe adicional; esta información no amplía el plazo legal ni convalida el incumplimiento. Las obligaciones anteriores cuyo plazo ya había vencido se incorporan con la información correspondiente al momento de su registro inicial.

4.5. Compatibilidad constitucional y responsabilidad

La propuesta organiza la publicidad y el seguimiento de deberes ya atribuidos al Poder Ejecutivo. No traslada al Congreso la potestad reglamentaria ni condiciona decisiones administrativas. La responsabilidad continúa evaluándose por las autoridades competentes conforme a los regímenes existentes y al debido procedimiento.

El vencimiento de un plazo registrado no equivale, por sí solo, a responsabilidad individual. Deben examinarse la competencia, la conducta y la participación de la persona investigada, así como las causas del retraso.

La publicidad respeta la información protegida y los datos personales. El registro informa sobre obligaciones y actuaciones institucionales; no requiere publicar los datos de cada beneficiario ni sustituye las vías administrativas o judiciales para exigir un derecho individual.

4.6. Viabilidad de ejecución

La identificación y actualización de las obligaciones requieren dedicación de personal y adecuaciones operativas. Por ello, cada entidad utiliza sus unidades existentes, reutiliza documentos oficiales y evita reportes duplicados. La aplicación con recursos institucionales disponibles requiere coordinación y evaluación operativa por la Presidencia del Consejo de Ministros.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y NORMAS RELACIONADAS

5.1. Iniciativas parlamentarias relacionadas

El Proyecto de Ley 2585/2021-CR, del entonces Congresista de la República, Luis Aragón Carreño, plantea responsabilidad política por falta de reglamentación oportuna. Las comunicaciones oficiales registran la aprobación de un dictamen en la Comisión de Descentralización en noviembre de 2022 y de otro dictamen en la Comisión de Constitución y Reglamento el 31 de marzo de 2023. Este último considera un plazo para reglamentar leyes que no cuenten con plazo específico. La aprobación en comisión no se presenta como aprobación de una ley.[6]

El Proyecto de Ley 8873/2024-CR, de la también ex Congresista de la República, Patricia Chirinos Venegas, plantea sancionar el incumplimiento de los plazos para emitir normas

[6] Congreso de la República. Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 90 días para reglamentar las leyes. Comunicación de aprobación de dictamen, de 31 de marzo de 2023. Fuente complementaria: dictamen registrado el 18 de noviembre de 2022. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2026. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/poder-ejecutivo-tendra-un-plazo-de-90-dias-para-reglamentar-las-leyes/. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/ministros-deberan-comparecer-ante-el-congreso-por-no-reglamentar-leyes/.

reglamentarias mediante una modificación de la Ley 29158. El Congreso registró su sustentación en la Comisión de Constitución y Reglamento el 10 de junio de 2025.[7]

La propuesta se diferencia de esos antecedentes porque no fija un nuevo plazo general de reglamentación ni crea sanciones por demora. Su objeto es hacer visible, por cada obligación, el responsable, el plazo, el estado de cumplimiento, las dificultades y las actuaciones pendientes.

Los proyectos citados corresponden al período parlamentario 2021-2026 y constituyen antecedentes temáticos de la presente iniciativa.

5.2. Normas relacionadas

La Ley 29158 constituye el marco de las funciones del Poder Ejecutivo. La Ley 27806 y la Ley 29733 regulan, respectivamente, el acceso a la información pública y la protección de datos personales. La Ley 31772 regula la remisión de información sobre normas derogadas o modificadas tácitamente; su objeto es distinto y no es sustituido por la presente iniciativa.[8][9]

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La obligación de registrar y actualizar información corresponde a los ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo que tengan a su cargo obligaciones legales de reglamentación o implementación. La Presidencia del Consejo de Ministros administra y consolida la información; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos colabora en la identificación normativa; y la Cámara de Diputados recibe el informe semestral.

Las personas y las empresas son destinatarias de la información y no asumen nuevos trámites, pagos ni obligaciones de reporte. Los demás poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos y gobiernos regionales y locales no quedan sujetos al registro.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La iniciativa establece una regulación autónoma de seguimiento y no modifica ni deroga expresamente disposiciones vigentes.[10] Se desarrolla en concordancia con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuyo artículo 6, numeral 1, reconoce entre las funciones del Poder Ejecutivo la reglamentación de las leyes, la evaluación de su aplicación y la supervisión de su cumplimiento.

[7] Congreso de la República. Presentación del Proyecto de Ley 8873 de Patricia Chirinos. Fuente complementaria: comunicación de su sustentación de 10 de junio de 2025. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2026. https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Constitucion/files/chirinos.pdf.

[8] Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículos 6, 13 y 17 y artículo II del título preliminar. Texto publicado en el Archivo Digital de la Legislación del Perú. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2026. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29158.pdf.

[9] Congreso de la República. Relación de entidades obligadas por mandato legal a informar al Congreso. Referencia a la Ley 31772. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2026. https://www.congreso.gob.pe/DIDP/entidades-obligadas-informar/congreso/congreso-republica/.

[10] Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículos 6, 13 y 17 y artículo II del título preliminar. Texto publicado en el Archivo Digital de la Legislación del Perú. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2026. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29158.pdf.

Asimismo, la propuesta complementa las disposiciones relativas a la reglamentación de las leyes y al principio de rendición de cuentas, mediante mecanismos de registro, actualización y publicación de información verificable sobre el cumplimiento de las obligaciones legales.

En ese marco, se asigna a la Presidencia del Consejo de Ministros la administración del registro y la consolidación de la información proporcionada por las entidades del Poder Ejecutivo, respetando las competencias establecidas en la legislación vigente.

En consecuencia, la propuesta no altera las competencias de las entidades públicas ni los plazos legales de reglamentación e implementación, sino que establece mecanismos de transparencia y seguimiento que permiten conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones previstas por ley.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Actores involucrados	Costos y efectos	Beneficios esperados
Personas y empresas	No se establecen pagos, trámites ni obligaciones adicionales de reporte.	Acceso gratuito a información verificable sobre obligaciones legales, plazos y actuaciones pendientes; menor tiempo de búsqueda.
Entidades del Poder Ejecutivo	Tiempo de personal para identificar obligaciones, validar información y actualizar el registro; posibles adecuaciones tecnológicas.	Identificación de responsables y retrasos, mejor coordinación y reutilización de fuentes y documentos oficiales.
Presidencia del Consejo de Ministros	Administración, consolidación, actualización y soporte del registro con recursos institucionales.	Información sistematizada para coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Colaboración técnica en la identificación de disposiciones legales, modificaciones y derogaciones.	Mayor consistencia normativa de las obligaciones registradas.
Cámara de Diputados	Tiempo dedicado a revisar el informe semestral y los medios de verificación.	Mejores insumos para el seguimiento parlamentario y la formulación de pedidos de información.

Beneficiarios directos e indirectos. Son beneficiarios directos la ciudadanía, las personas jurídicas y los órganos de seguimiento parlamentario que consulten la información. Se benefician indirectamente las organizaciones de la sociedad civil, los investigadores y la población en general por la mayor transparencia.

Efectos monetarios y no monetarios. Los costos monetarios potenciales comprenden dedicación de personal, adecuación y mantenimiento tecnológico, sin que se cuente con una estimación cuantitativa. Los efectos no monetarios incluyen mayor trazabilidad, acceso a la información, coordinación interinstitucional y control del cumplimiento de obligaciones legales.

Impacto económico y presupuestal. La iniciativa no impone nuevos pagos a personas o empresas y podría reducir costos de búsqueda de información. Su implementación se prevé con cargo a los presupuestos institucionales existentes, sin crear plazas ni autorizar incrementos presupuestales; la suficiencia de los recursos y la capacidad tecnológica deberán evaluarse operativamente.

Impacto ambiental. No se identifican impactos ambientales directos significativos. El uso de fuentes y soportes digitales puede disminuir la necesidad de documentación impresa.

Alternativas consideradas. Mantener el sistema actual evita costos iniciales de consolidación, pero conserva la dispersión de información. Reforzar mecanismos administrativos existentes podría reducir adecuaciones, aunque debe comprobarse que permita un estándar uniforme y permanente. El registro propuesto ofrece seguimiento por obligación y evidencia verificable, con cargas de actualización y coordinación.

Evaluación y balance. La información inicial permitirá establecer una línea de base sobre obligaciones identificadas, vencidas y cumplidas; actualización de fichas, disponibilidad de sustento y ejecución de medidas correctivas. No se fija una meta porcentual sin evidencia inicial. La utilidad del registro dependerá de la calidad de sus datos y de evitar duplicar reportes existentes.

IX. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa se vincula con las políticas de Estado 24, 26 y 29 del Acuerdo Nacional, relativas a eficiencia y transparencia del Estado, ética pública y acceso a la información. Su contenido se concreta en la identificación de responsabilidades institucionales y la publicación de información verificable sobre el cumplimiento de las leyes.[11]

Asimismo, guarda relación con las líneas de seguimiento aprobadas por la Comisión de Ordenamiento y Seguimiento Legislativo para el período 2026-2027.[12]

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 11:32:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2026 11:20:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 09:33:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 11:32:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 10:51:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 09:54:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 12:17:35-0500

[11] Acuerdo Nacional. Políticas de Estado del objetivo Estado eficiente, transparente y descentralizado. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2026. https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/.

[12] Congreso de la República. Comisión de Ordenamiento y Seguimiento Legislativo aprueba plan de trabajo 2026-2027. Comunicación de 11 de septiembre de 2026. Fecha de consulta: 3 de octubre de 2026. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/comision-de-ordenamiento-y-seguimiento-legislativo-aprueba-plan-de-trabajo-2026-2027/.